

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PAUJIL – CAQUETÁ

El Paujil, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO : 182564089001201300068 00
CAUSANTE : JOSÉ REINALDO MAYA MONTOYA
DEMANDANTE : JAVIER MAYA DELGADO Y OTROS.

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver solicitud de inventario y avalúos deprecada por el Dr. PEDRO IGNACIO GASCA BONELO, quien además promovió incidentes de exclusión de bienes, cuyo término de traslado transcurrió en silencio.

Frente a la primera solicitud, el Despacho niega el pedimento teniendo en cuenta que, en el proceso ya se practicó diligencia de inventario y avalúos la cual fue aprobada mediante Auto del 31 de enero de 2014.

Si bien dicha diligencia se practicó en la demanda presentada ante éste Juzgado por Javier Maya Delgado y otros; decretada la acumulación con el proceso que cursaba en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia siendo demandante la señora Dioselina Hernández Martínez, correspondía al apoderado de ésta última pronunciarse sobre dicha diligencia en ese momento procesal.

Como ello no ocurrió, mediante Auto del 31 de julio de 2023, el Despacho se pronunció y negó la solicitud de inventario y avalúos que en ese momento se había deprecado, considerando que el apoderado podía presentar inventarios y avalúos adicionales (Art. 502 C.G.P). En consecuencia, se decretó la partición de bienes.

En lo que atañe a los incidentes de Exclusión, los mismos versan sobre los siguientes bienes que hacen parte del inventario de bienes del causante:

- El 50% del Vehículo automotor tipo automóvil de servicio público, marca Daewoo, modelo 1998, placas SYX 176, afiliado a la empresa de transporte “COOTRANSFLORENCIA LTDA”.
- El 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-33107, correspondiente a una casa de habitación ubicada en la carrera 5 No. 12^a-52 urbanización Rodrigo Lara Bonilla del municipio de El Paujil.

De acuerdo a Certificación expedida por el organismo de tránsito de El Paujil, aportada con la demanda, verifica el Despacho respecto del vehículo en cuestión, su propiedad registra a nombre de José Reinaldo Maya Montoya y Betty Delgado de Maya; por consiguiente, al quedar ésta última excluida del presente proceso de sucesión conforme se dispuso en Auto del 5 de mayo de 2023, se colige que en efecto, únicamente puede ingresar a la masa sucesoral el 50% de la propiedad que estaba a nombre del causante.

Así las cosas, respecto del bien descrito con antelación, es viable decretar su exclusión de la masa herencial en un 50%.

En cuanto al bien inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 420-33107, se niega la exclusión pretendida habida consideración que dicho predio fue adquirido por Dioselina Hernández Martínez y el causante José Reinaldo Maya Montoya, el 22 de marzo de 1991, es decir, en **vigencia de la unión marital de hecho**; misma que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia declaró mediante sentencia del 15 de agosto de 2013, desde el 12 de enero de 1990 hasta el 11 de septiembre de 2012. Por lo tanto, dicho bien en su totalidad debe ser objeto de liquidación de la sociedad patrimonial.

Finalmente, como en Auto del 31 de julio de 2023 el Juzgado decretó la partición de bienes, en cuyo término los designados no presentaron el trabajo de partición; considerando que se excluyó el 50% de uno de los bienes objeto de inventario, a efectos de que se tenga en cuenta dicha modificación, el Despacho fijará un término de 15 días para que los partidores presenten su trabajo.

Por lo expuesto el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. - NEGAR la solicitud de diligencia de inventarios y avalúos deprecada por el abogado PEDRO IGNACIO GASCA BONELO, conforme a lo motivado.

SEGUNDO. - EXCLUIR del inventario de bienes el 50% del automotor tipo automóvil de servicio público, marca Daewoo, modelo 1998, placas SYX 176, afiliado a la empresa de transporte "COOTRANSFLORENCIA LTDA, de propiedad de la señora Betty Delgado de Maya.

TERCERO. - NEGAR la exclusión del inventario del 50% del bien inmueble con folio matrícula inmobiliaria No. 420-33107, según lo expuesto.

CUARTO. - CORRER el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que los designados de cada proceso acumulado presenten el respectivo trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8399703046f429ca7e27275794339adbc1fe85e8f67d7f18741c3f9061fe79d**

Documento generado en 29/04/2024 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>